

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 102/2017

Ref.: GEX 2017/05007/09874

Montevideo, 27 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/09874 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Erosa Hermanos, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Horno Eléctrico (Convection Oven) Modelo YXD-8A**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Horno Eléctrico (Convection Oven) Modelo YXD-8A**” se presenta como un horno eléctrico para la cocción de distintos alimentos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8417.20.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de un horno eléctrico con humidificador, de uso profesional. Cuenta con una puerta de vidrio doble con apertura de 90°, paro automático del motor cuando la puerta se abre y cuatro bandejas de 400x600mm. El rango de temperatura de trabajo es de 50 a 300 °C y cuenta con una función de circulación de aire térmico que asegura la temperatura mientras se cocinan los alimentos y permite dorar la piel de los mismos. Sus dimensiones son de 834x672x572mm, cuenta además con una potencia de 6.4kW y un voltaje de 220-240V. Su peso neto es de 62 Kg. y el tamaño de cámara es 700x360x460mm.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es un horno eléctrico para la cocción de distintos alimentos de uso industrial. Por lo que no es considerable la posición propuesta por el interesado.

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 85 comprende “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”

V) que la partida **85.14** comprende entre otras a las “**Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.**”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que en la partida 85.14 sería susceptible de ser considerada la subpartida 8514.10 “- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)”.

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de un horno industrial eléctrico, correspondería considerar la subpartida regional 8514.10.10;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8514.10.10.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.14), RGI 6 (texto de la subpartida 8514.10) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8514.10.10).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Horno Eléctrico de convección Modelo YXD-8A**” en la subpartida nacional 8514.10.10.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/09874

Referencia: 5

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/09874

“Horno Eléctrico de convección Modelo YXD-8A”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09